

Francisco de Orellana, 15 de octubre del 2020  
Oficio N° 1628-GADMFO-SG-SP

Doctor  
Marcelo Cordova  
**PROCURADOR SINDICO DEL GADMFO**  
Presente. -

Ingeniero  
Byron Narvaez  
**DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADMFO**  
Presente. -

Tecnólogo  
Cristian Lopez  
**GERENTE DE LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIONES "COCA EP"**  
Presente. -

De mi consideración:

Hago propicia esta ocasión para extenderle un cálido saludo, augurándole el mejor de los éxitos en sus funciones diarias.

Por medio del presente, sírvase encontrar la **ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE CÁNONES ARRENDATICIOS, EXONERACIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS ATRASOS EN EL PAGO DE ARRIENDOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS – SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, la cual se notifica para su aplicación, de acuerdo a las competencias de las áreas correspondientes.

Lo que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Sergio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO**



OM-014-2020

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer brote se dio en Wuhan- China, el 31 de diciembre de 2020, siendo declarado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones, enfermedad que representa un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para todo el territorio nacional, en tal sentido, corresponde al nivel de Gobierno Municipal en el ejercicio de sus competencias asignadas a nivel constitucional y legal, garantizar se continúe prestando servicios públicos básicos que permitan superar esta emergencia sanitaria así como seguir coadyuvando en el ejercicio de las acciones encargadas por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional por lo que, es necesario la adopción de medidas de prevención.

En el Ecuador se ha declarado el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir o disminuir los contagios masivos en la población.

La crisis sanitaria llevo a que desde la Presidencia de la República se tomen acciones mediante la declaratoria de estado de excepción restringiendo la movilidad de población y limitando las actividades económicas lo cual ha afectado gravemente la escuálida economía del país, en especial del territorio del cantón Francisco de Orellana, siendo necesario una acción efectiva e inmediata del gobierno seccional, en favor de las personas y las empresas, sin perjuicio de la responsabilidad conjunta que todas las personas naturales y jurídicas, cuyo papel esencial es minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.

1

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes la seguridad integral;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la salud y la alimentación son derechos que el Estado debe garantizar, con la vinculación con otros derechos que sustenten el buen vivir;

**Que**, el artículo 35 ibidem, determina que recibirán atención las personas en situación de riesgo, las víctimas de desastres naturales o antropogénicos y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "{...} 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)";



**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibidem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina " (...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)" ;

**Que**, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

2

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el " (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...)" ; y "(...)6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)" ;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos



descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tribútanos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley. a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Alcalde: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

**Que**, el artículo 169 determina que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

**Que**, el artículo 219 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé "Inversión social. Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";



**Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

**Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servidos de cualquier naturaleza;

**Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Tributario, determina que se entienden por tributo, los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

4

**Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Tributario, define la exención o exoneración tributaria, como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, regula que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, y estarán específicamente identificados los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

**Que,** el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94, define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente:



**Que**, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, a la época, resolvió: *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...); La presente Declaratoria de Emergencia, tendrán una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario(...)"*;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención contra la propagación de coronavirus (COVID-19); constituyendo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible;

**Que**, mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, emitida por la Directora Nacional del Servicio de Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen las disposiciones, referentes a las medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID19) ;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, el Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de Covid19 por parte de la Organización Mundial de la Salud";

5

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles";



**Que** la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que "(...) los Estados deben valorar de manera urgente, tanto nacional como regionalmente, dar respuestas eficaces para mitigar los impactos de la pandemia sobre los derechos humanos, mediante la adopción de una combinación adecuada de marcos normativos y políticas públicas a corto y mediano plazo relacionados, por ejemplo, con el alivio de crédito, esquemas de reprogramación y flexibilidad de pagos de deuda o y cualquier otro tipo de obligación monetaria que pueda imponer una presión financiera o tributaria que ponga en riesgo los derechos humanos, así como con la implementación de medidas compensatorias proporcionales en casos de pobreza y pobreza extrema o de fuentes de trabajo en especial riesgo (...)" y,

**Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 229, de fecha 22 de junio de 2020, misma que tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo, en cuyo art. 4) prescribe: *"Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario. En los casos que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria, y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicará la suspensión temporal del pago de cánones arrendaticios, salvo que el arrendatario pertenezca también a un grupo de atención prioritaria, caso en el que las partes llegarán a un acuerdo".*

6

**Que,** mediante ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública terminal terrestre "COCA", signada con el Nro. OM-003-2012, aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo la fecha 5 de julio de 2012, se crea la Empresa Publica Terminal Terrestre "COCA", con denominación Terminal Terrestre "COCA" EP-TTCEP, cuya finalidad es planificar, organizar, dirigir y controlar este sector estratégico, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.



**Que,** el art. 143 de la ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública terminal terrestre "COCA, establece como atribuciones y deberes del Directorio: "4) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las Direcciones respectivas, los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad, que debe cumplir; así como las contribuciones sociales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas. 5) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en que la empresa comercializara o prestara servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente las direcciones respectivas".

**Que,** Mediante resolución administrativa Nro. 08 TTCEP-2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Terminal Terrestre "COCA", con denominación Terminal Terrestre "COCA" EP-TTCEP, resuelve aprobar el mecanismo de cobro de arriendos por el estado de emergencia COVID-19, correspondiente de los meses de abril a septiembre del año 2020.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales a) b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE CÁNONES ARRENDATICIOS, EXONERACIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS ATRASOS EN EL PAGO DE ARRIENDOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS – SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID19.**

7

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer el mecanismo de cobro de arriendos de los bienes inmuebles administrados por la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ante los efectos económicos – sociales provocados por la emergencia sanitaria producida por el COVID19, como un mecanismo de flexibilización y coadyuvar a la reactivación económica de las personas que arriendan locas en el terminal terrestre y más bienes administrados por la empresa pública en mención.

**Art. 2.- Facilidades de Pago.** - Los arrendatarios que tengan valores pendientes de pago desde el mes de 01 abril hasta el 30 del mes de septiembre del año 2020, podrán acogerse a las facilidades de pago de los valores adeudados, para aquello deberán cancelar al menos el 20% del valor total de la deuda como cuota inicial y el saldo restante prorrateado a 12 meses plazo, debiendo suscribir el respectivo convenio de facilidades de pago.

**Art. 3.- Exoneración de Intereses y multas.** - Se dispone la exoneración del 100% de intereses y multas desde el 01 del mes de abril del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2021, derivados de las obligaciones de los pagos de cánones arrendaticios de los bienes inmuebles administrados por la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP.



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Todas las dependencias que conforman la EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP., deberán adoptar las medidas económico administrativas necesarias en el ámbito de sus competencias, para mitigar los efectos económico-sociales producidos por el COVID 19 y a su vez adecuar la labor administrativa para el efectivo cumplimiento de la presente normativa.

**Segunda.** - Con la vigencia de la presente ordenanza, quedan modificadas o reformadas temporalmente, todas las disposiciones contrarias o que se opongan a esta ordenanza.

**Tercera.** - En lo referente a la exoneración de multas, intereses y cualquier otro tipo de recargos en el cobro de cánones de arriendo no establecidos de forma específica en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, publicada en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22-jun.-2020.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web Institucional, y se mantendrá vigente hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta normativa. Esta norma, por tener el carácter excepcional, y por haber sido analizada en por el Directorio de la EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP se le otorga el carácter de retroactiva desde el 01 de abril de 2020.

8

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RICARDO  
RAMIREZ  
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:  
SERGIO  
VINICIO  
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE CÁNONES ARRENDATICIOS, EXONERACIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS ATRASOS EN EL PAGO DE ARRIENDOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS – SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID19** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 6 y 13 de octubre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.



Lo certifico:



www.orellana.gob.ec  
www.orellanaturistica.gob.ec  
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA  
Francisco de Orellana - Ecuador  
Telf. 062999060 ext. 2040



Firmado electrónicamente por:  
SERGIO  
VINICIO  
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de octubre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE CÁNONES ARRENDATICIOS, EXONERACIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS ATRASOS EN EL PAGO DE ARRIENDOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS – SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID19** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RICARDO  
RAMIREZ  
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE CÁNONES ARRENDATICIOS, EXONERACIÓN DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS ATRASOS EN EL PAGO DE ARRIENDOS EN LOS INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE "COCA" EP-TTCEP, ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS – SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID19**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
SERGIO  
VINICIO  
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega  
**SECRETARIO GENERAL**



www.orellana.gob.ec  
www.orellanaturistica.gob.ec  
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA  
Francisco de Orellana - Ecuador  
Telf. 062999060 ext. 2040